

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00340-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Plaza Centro – Propiedad Horizontal contra Paula Andrea Rotavisky Suárez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00340-00.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumple con lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP, ya que en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia.

En consecuencia, no se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

Deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Plaza Centro – Propiedad Horizontal contra Paula Andrea Rotavisky Suárez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00340-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e58a7c826934efdb36a51f19fbb1a99fe9cca69920a5af0b390ee2f97887c**
Documento generado en 13/06/2022 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>